



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 037-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 21.08.2019; VISTO, el Oficio N° 209-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 27 de febrero de 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante **ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ**, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° 01067018 en 36 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:


1. Que, por Informe N° 068-2018-TH/UNAC, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad abrir proceso administrativo disciplinario al estudiante Abraham Santiago Chuica Martínez, por la presunta infracción contenida en los numerales 288.1, 288.3 y 288.5 del artículo 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y artículo 10, incisos e) y g) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05.01.2017, referidos específicamente a la obligación de cumplir con el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; respetar los derechos de los miembros de la comunidad y la inviolabilidad de las instalaciones de la Universidad y, utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
2. Que el artículo 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala: “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
3. Asimismo, el Artículo 353° del citado Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que: Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, 353.1: Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la universidad de conformidad con la ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3: Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes.
4. Que, mediante Resolución Rectoral N° 12211-2019-R, del 08 de febrero 2019, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el estudiante Abraham Santiago Chuica Martínez, de la Facultad de Ingeniería Química, para lo cual se dispuso que el citado estudiante para fines de su defensa se apersonen a las oficinas del Tribunal de Honor dentro de los diez días a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo de acuerdo al pliego de cargos; en caso de no hacerlo, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, en cumplimiento de los Arts. 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.




Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

- 
5. Que, de lo actuado, se tiene que se encuentra acreditado con el Informe N° 063/Supervisor/Gurkas del 25.05.2018, que en la fecha señalada, Abraham Santiago Chuica Martínez, con documento de identidad N° 73945634, código N° 1616115069, alumno de la Facultad de Ingeniería Química, el personal de custodia de la puerta principal, pretendió hacer ingresar a una persona desconocida portando una identificación que no le pertenecía, señalando que se trataba de un familiar que lo estaba acompañando, para lo cual le entregó su carnet universitario del año 2016 que ya estaba vencido; circunstancia que es corroborada por el propio estudiante investigado al absolver el pliego de preguntas que se le hizo llegar, con la salvedad que en esta oportunidad indicó que quien lo acompañaba no era un familiar sino un compañero de estudios de la facultad, quien tenía necesidad de ingresar a la Universidad para realizar trámites de su situación académica y no contaba con documento de identidad, procediendo a prestarle su anterior carnet universitario.
 6. Que la conducta incurrida por el estudiante Abraham Santiago Chuica Martínez configura la comisión de una falta que amerita la imposición de una medida disciplinaria, debido a que con su actuar ha incumplido con sus deberes como alumno, los mismos que se encuentran estipulados en el artículo 288° del Estatutos de esta Casa de Estudios, conforme así se tiene señalado en el Informe Legal N° 067-2019-OAJ del 16.01.2019 (fs. 14 a 16); siendo de aplicación a su vez, para el caso específico, la sanción prevista en el numeral 302.1 del artículo 302 del mencionado Estatuto de la UNAC.
 7. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

- 
1. **RECOMENDAR** al Rector de la Universidad Nacional del Callao que se imponga la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al estudiante investigado **ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ**; estudiante de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC comprendido en el Informe N° 063/SUPERVISOR/GURKAS remitido mediante Oficio N° 578-2018-DIGA/UNAC del 04.08.2018, cuyo actuar irresponsable configura el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como estudiante de la UNAC previstas en los numerales 288.1, 288.3 y 288.5 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y, artículo 10 incisos e) y g) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05.01.2017, referidos específicamente a la obligación de cumplir con el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.
 2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Bellavista, 21 de agosto de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Miembro Docente del Tribunal de Honor

C.C